

(XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965;

4. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y, en particular, de la resolución 2243 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 125.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General está autorizado para utilizar en 1967, en las condiciones aprobadas por la resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2245 (XXI). Sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962 sobre el sistema de pago de los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios

de las Naciones Unidas, así como las disposiciones del anexo a esa resolución,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de transporte en los viajes por vía aérea⁸⁰ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión⁸¹,

Decide que el párrafo 4 del anexo a su resolución 1798 (XVII), tal como fue enmendado por la resolución 2128 (XX) de 21 de diciembre de 1965, sea enmendado para que diga lo siguiente:

“4. El pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de clase económica por vía aérea, o su equivalente en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa, excepto en el caso de un representante de cada Estado Miembro que asista a los períodos de sesiones ordinarios, extraordinarios o extraordinarios de emergencia de la Asamblea General y de todas las personas que ejerzan sus funciones a título personal, a diferencia de los que prestan servicio como representantes de gobiernos, el pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de primera clase por vía aérea o su equivalente en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una vía directa. El costo del viaje por vía aérea será considerado normalmente como el costo máximo, independientemente de que se utilice cualquier otro medio de transporte.”

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2246 (XXI). Ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Tomando nota con aprobación de los informes del Secretario General⁸² y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸³ sobre la ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones de Ginebra,

1. *Expresa su agradecimiento* a las autoridades gubernamentales suizas por la cooperación y asistencia prestadas a las Naciones Unidas en esa materia;

2. *Autoriza* al Secretario General para ejecutar los planes para la ampliación del Palacio de las Naciones sin exceder de un gasto máximo de 15 millones de dólares;

3. *Autoriza también* al Secretario General para aceptar el ofrecimiento de las autoridades suizas de hacer una donación de 4 millones de francos suizos (925.000 dólares) para contribuir a sufragar el costo del proyecto, y para aceptar, si es necesario, un préstamo al 3% de interés para ayudar a financiar el proyecto y cuyo reembolso se hará en cuotas en el período comprendido entre 1972 y 1980;

4. *Decide* financiar el programa de manera que las cantidades que hayan de pagarse anualmente con fon-

⁸⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1074.

⁸¹ *Ibid.*, documento A/6502.

⁸² *Ibid.*, documento A/C.5/1076.

⁸³ *Ibid.*, documento A/6524.

dos presupuestarios durante el período comprendido entre 1967 y 1980 sean las siguientes:

(En dólares de los EE. UU.)

Para los ejercicios económicos de 1967 a 1974... 1.000.000
 Para los ejercicios económicos de 1975 a 1979 1.500.000
 Para el ejercicio económico de 1980 495.000

5. *Decide* establecer una cuenta especial en la que se depositarán todos los fondos destinados al proyecto de ampliación del Palacio de las Naciones y a la que revertirá automáticamente el saldo no utilizado de los créditos anuales.

1501a. sesión plenaria,
 20 de diciembre de 1966.

2247 (XXI). Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1967⁸⁴ y el sexto informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones⁸⁵,

Teniendo presente el segundo informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados⁸⁶,

1. *Pide* al Secretario General que, en conformidad con las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, encargue a la Junta de Publicaciones que:

⁸⁴ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/6305).

⁸⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/6307).

⁸⁶ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.

a) Examine la práctica que se sigue actualmente para la preparación y publicación de documentos oficiales, suplementos y anexos de todos los órganos de las Naciones Unidas, con objeto de determinar si puede hacerse alguna economía;

b) Examine el programa de publicaciones para comprobar si las publicaciones, estudios e informes se preparan con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos rectores, y para determinar si alguna publicación ha dejado de ser útil o resulta superflua;

c) Estudie la documentación de la Organización con miras a sugerir posibles formas y medios de lograr economías, tanto en su volumen como en su costo;

d) Armonice el programa de publicaciones de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de eliminar posibles duplicaciones;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Presente a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su período de sesiones de verano, a base de los estudios antes mencionados de la Junta de Publicaciones, un informe preliminar con las sugerencias y recomendaciones que puedan ser apropiadas para eliminar diversas publicaciones, fusionarlas o reducir su frecuencia;

b) Informe a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, ateniéndose al espíritu del párrafo 3 de la sección I de la resolución 1090 E (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1965, procure que los documentos presentados a los órganos de las Naciones Unidas estén a disposición de los Estados Miembros con tiempo suficiente y simultáneamente en los idiomas de trabajo previstos en los diversos reglamentos.

1501a. sesión plenaria,
 20 de diciembre de 1966.

* * *

Otras decisiones

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1967 (tema 74)

En su 1501a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión, que figura en el párrafo 76 de su informe⁸⁷, de aplazar hasta el vigésimo segundo período de sesiones el examen de la cuestión de la emisión de bonos de las Naciones Unidas.

Plan de conferencias⁸⁸ (tema 75)

En su 1501a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁹, aprobó el programa de conferencias para 1967 que figura en el informe del Secretario General⁴⁰, así

⁸⁷ *Ibid.*, tema 74 del programa, documento A/6631.

⁸⁸ Véase asimismo la resolución 2239 (XXI), pág. 96.

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 75 del programa, documento A/6629, párr. 11.

⁴⁰ *Ibid.*, documento A/6437.